

San Miguel de Tucumán, 27 de Junio de 2006.-

**CIRCULAR N° 14**

**A LOS SEÑORES JEFES DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS DE REPARTICIONES Y/U ORGANISMOS  
CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS.-**

**Resolución General de la A.F.I.P. N° 1784 del 02/12/2004- Régimen de retención para el ingreso de Contribuciones Patronales con destino a la seguridad social.-**

De acuerdo a la Resolución de referencia, deberán actuar como agentes de retención las Reparticiones que realicen pagos para cancelar ( total o parcialmente) las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el I.V.A. Este régimen también alcanzará a los pagos realizados a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público, con motivo de los servicios prestados, al momento que se efectúe cada pago, total o parcial ( incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios), correspondiente a la operación comprendida.-

**BASE DE CÁLCULO**

La base del cálculo para efectuar la retención estará determinada de la siguiente manera:

- a Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el I.V.A.: El precio neto gravado por I.V.A., que resulte de la factura o documento equivalente.-
- b Servicios prestados por la explotación de servicios públicos o de interés público: Por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.-

**Únicamente** se podrá deducir el monto correspondiente al débito fiscal del I.V.A., siempre que la operación que origine el pago se encuentre gravada y el beneficiario del pago tenga el carácter de Responsable Inscripto en dicho Impuesto.-

En caso de que el I.V.A. no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, a efectos de excluir el referido débito fiscal del pago que se realiza y obtener la aludida base de cálculo, se dividirá el importe total consignado en los citados documentos por el coeficiente que resulte de la siguiente fórmula:

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

**MONTO FACTURADO DIVIDIDO EN 1,21 ( 21 % es la tasa del impuesto)= BASE DE CÁLCULO SOBRE LA QUE SE APLICARÁ LA RETENCIÓN.**

Una vez obtenida la base, el importe de la retención a practicar se determinará aplicando la alícuota del **UNO POR CIENTO ( 1%)** sobre la mencionada base.-

La Repartición deberá detraer el monto a retener del importe del pago que se efectúa.-

Este régimen no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie. Si el pago que se realice esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero ( pago parcial en especie), el importe a retener se detraerá de dicha suma.-

**Sólo corresponderá efectuar la retención cuando su monto sea igual o mayor a la suma de CUARENTA PESOS ( \$ 40). Para realizar el cálculo de la retención, el precio neto indicado en la factura o documento equivalente o el importe de pago ( neto de I.V.A.) debe ser igual o mayor a la suma de CUATRO MIL PESOS ( \$ 4.000)-**

### INGRESO DE LAS RETENCIONES: FORMAS Y PLAZOS

Las sumas retenidas deberán ser **ingresadas e informadas** en la Cuenta Corriente Efectivo N° 20098094/0 SUP. GOB. DE LA PCIA. *S.I.J.P.- Retenciones y Percepciones*, hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al mes en que se practicó la retención.-

Las disposiciones de la presente serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del día 3 de julio de 2006, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.-

### EXCLUSIÓN

Están excluidos de este régimen de retención, **pero continúan en vigencia**, los conceptos que se indican seguidamente:

- ⊗ Resolución General N° 3983 ( D.G.I.) y su modificatoria ( **Servicios eventuales**).-
- ⊗ Resolución General N° 4052 ( D.G.I.) y su modificatoria ( **Empresas constructoras**).-
- ⊗ Resolución General N° 1556 ( **Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles**).-
- ⊗ Resolución General N° 1557 y sus modificatorias ( **Vales alimentarios y/o cajas de alimentos**).-
- ⊗ Resolución General N° 1727 y su modificatoria ( **Actividad tabacalera**).-
- ⊗ Resolución General N° 1769 y su modificatoria ( **Prestadores de servicios de investigación y seguridad**).-

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

- ☞ Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención y/o percepción específicos, establecidos por A.F.I.P., para el ingreso de las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.-
- ☞ Las operaciones exentas o no alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, excepto las concesiones destinadas a la explotación de servicios públicos o de interés público.-
- ☞ Los pagos efectuados mediante el régimen de Caja Chica.-

También quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen los sujetos que se indican a continuación:

- ☞ Los que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de una Unión Transitoria de Empresas ( U.T.E.).-
- ☞ Los que revisten el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado.-
- ☞ Los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ( monotributistas).-

### INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL. SANCIONES

Las Reparticiones que omitan actuar como agentes de retención, **serán solidariamente responsables** con los sujetos pasibles de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales con destino a la seguridad social.-

Las Reparticiones que omitan efectuar y/o depositar ( total o parcialmente) las retenciones o incurra en incumplimiento ( total o parcial) de las obligaciones impuestas, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 1566 y su modificatoria.-

Asimismo, las Reparticiones estarán obligadas a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.-

Atentamente.-